

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

INSTRUCTIVO: el siguiente formato es para ser registrado en este, el Documento Consolidado de PAT Colectivo que da evidencia del ejercicio investigativo desarrollado por el colectivo (docentes y estudiantes) del nivel de formación (semestre o año). En esta consideración el documento consolidado de PAT Colectivo, debe contener:

Portada

1. Ficha de Identificación

Facultad: Ciencias Sociales y Humanas		Colectivo Docente	Asignatura
Programa: Derecho Barranquilla			
Semestre: Sexto.	Periodo académico: 2PA-2020	1. Ana María Ortega 2. Eloina Echeverry 3. Alexander Caicedo 4. Eloina Echeverry 5. Yenifer Castillo 6. Harold Neira.	1. Derecho Administrativo General. 2. Ingles IV. 3. Derecho Internacional. 4. Electiva III. 5. Derecho Laboral II. 6. Derecho civil V. 7. Teoría general del proceso.
Docente Orientador del seminario			
Carlos Cardona			
Título del PAT Colectivo			
¿Cuáles son los efectos reales y esperados sobre el derecho fundamental a la seguridad social por la exposición del Decreto 1174 de 2020?			
Núcleo Problémico			
Efectos sobre las prestaciones económicas que garantiza la seguridad social por la aplicación de los artículos 50 y 480 del CST en concordancia con la circular 033 del 17 de abril de 2020 expedida por el ministerio del trabajo			
Línea de Investigación			
Justicia Constitucional, Derecho Penal y Responsabilidad del Estado			

2. Informe del Proyecto Académico de Trabajo Colectivo (PAT Colectivo)

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
 DESCRIPCION DEL PROBLEMA
 JUSTIFICACION
 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN
 OBJETIVO GENERAL
 OBJETIVO ESPECÍFICOS
 METODOLOGIA
 MARCOS
 MARCO TEÓRICO
 MARCO DE REFERENCIA CONCEPTUAL
 MARCO LEGAL
 EFECTOS ESPERADOS SEGÚN LABORALISTAS
 BIBLIOGRAFIA

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

RESUMEN

En Colombia, cerca de 5 millones de personas ganan menos de un salario mínimo. La principal razón es laborar de manera temporal, por lo tanto, no reciben una paga equivalente a un salario mínimo, esas personas no tienen ningún tipo de prestación social.

El país entero no deja de hablar de la nueva ocurrencia que el Gobierno Nacional estableció mediante el Decreto 1174 de 2020, este decreto significa un cambio drástico en el área laboral y su forma de contratación.

El Decreto 1174 del 27 de agosto de 2020 pretende incluir nuevas medidas al Decreto 1833 de 2016; esto, para permitir el acceso y operación del Piso de Protección Social a personas con ingresos inferiores a los de un salario mínimo, es decir, está dando vía libre a una contratación por horas que no incluiría salud, pensión ni parafiscales para un trabajador que gane menos de un salario mínimo.

Pese a todos los comentarios, el Ministro de Trabajo, Ángel Custodio Cabrera, dijo que, contrario a lo que muchos están mal interpretando, lo que se intenta es formalizar a trabajadores vulnerables que no cuentan con ningún tipo de protección. Sin embargo, muchos colombianos no están de acuerdo con lo establecido, y han asegurado, mediante las redes sociales, que el Gobierno de Iván Duque solo está condenando a los trabajadores a la miseria.

El Gobierno asegura que con este decreto se busca garantizar a estas personas la seguridad social, salud y que pueda empezar a generar un ahorro para su vejez. Esto se adjunta a la ley 1328 de 2009, con la que se creó el programa de beneficios económicos periódicos, es decir, la posibilidad de crear un ahorro de la persona en el caso de no tener ninguna vinculación laboral de tiempo completo o que nadie responda en su nombre por estas obligaciones.

PALABRAS CLAVES

Derecho Fundamental - Seguridad Social - Decreto – Ministerio de Trabajo

ABSTRACT

In Colombia, about 5 million people earn less than a minimum wage. The main reason is to work temporarily, therefore, they do not receive a pay equivalent to a minimum wage, these people do not have any type of social benefit.

The entire country does not stop talking about the new occurrence that the National Government established through Decree 1174 of 2020, this decree means a drastic change in the labor area and its form of hiring.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

Decree 1174 of August 27, 2020 intends to include new measures to Decree 1833 of 2016; This, to allow access and operation of the Social Protection Floor to people with incomes lower than a minimum wage, that is, it is giving way to a hiring by hours that would not include health, pension or parafiscal for a worker who earns less than minimum wage.

Despite all the comments, the Minister of Labor, Ángel Custodio Cabrera, said that, contrary to what many are misinterpreting, what is being tried is to formalize vulnerable workers who do not have any type of protection. However, many Colombians do not agree with the provisions, and have assured, through social networks, that the Government of Iván Duque is only condemning the workers to misery.

The Government assures that this decree seeks to guarantee these people social security, health and that they can begin to generate savings for their old age. This is attached to law 1328 of 2009, with which the periodic economic benefits program was created, that is, the possibility of creating savings for the person in the case of not having any full-time employment relationship or that no one responds on your behalf for these obligations.

KEYWORDS

Fundamental Law - Social Security - Decree - Ministry of Labor

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El país entero no deja de hablar de la nueva ocurrencia que el Gobierno Nacional estableció mediante el Decreto 1174 de 2020. Las pronunciaciones de líderes políticos, activistas y ciudadanos en general, no se han hecho esperar, pues este decreto significa un cambio drástico en el área laboral y su forma de contratación.

El Decreto 1174 del 27 de agosto de 2020 pretende incluir nuevas medidas al Decreto 1833 de 2016; esto, para permitir el acceso y operación del Piso de Protección Social a personas con ingresos inferiores a los de un salario mínimo, es decir, está dando vía libre a una contratación por horas que no incluiría salud, pensión ni parafiscales para un trabajador que gane menos de un salario mínimo.

Al Piso de Protección Social, integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS y el Seguro Inclusivo, podrán acceder las personas que tengan uno o varios vínculos laborales por tiempo parcial, uno o varios contratos por prestación de servicios o quienes, simultáneamente, tengan vínculos laborales y uno o varios contratos por prestación de servicios; siempre y cuando, reciban un ingreso total mensual inferior a un salario mínimo legal.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

Con este modelo, un trabajador que es llamado de lunes a viernes por 5 horas diarias cada día, demoraría 2 semanas en cotizar solo 1 semana de pensión”, lo cual considera una explotación “miserable, esclavista y tirana”.

Por su parte, la Sección 3 de este nuevo decreto habla de las condiciones del aporte al Servicio Social Complementario en el Piso de Protección Social, la cual indica que:

“El aporte deberá efectuarse mensualmente por el empleador o contratante según corresponda, y podrá realizarse en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad, por medio de los canales que la administradora del mecanismo disponga para ese efecto. La cuantía corresponderá al quince por ciento (15%) del ingreso mensual obtenido en el periodo por el que se realiza dicho aporte. Este aporte será adicional al valor convenido a pagar por el desarrollo de la actividad, sin que se pueda descontar de este último”.

Pese a todos los comentarios, el Ministro de Trabajo, Ángel Custodio Cabrera, dijo que, contrario a lo que muchos están mal interpretando, lo que se intenta es formalizar a trabajadores vulnerables que no cuentan con ningún tipo de protección. Sin embargo, muchos colombianos no están de acuerdo con lo establecido, y han asegurado, mediante las redes sociales, que el Gobierno de Iván Duque solo está condenando a los trabajadores a la miseria.

DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Por medio del Decreto 1174 de 2020, el Gobierno Nacional establece la operación y cotización del piso de protección social para quienes devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. A continuación, desarrollaremos las preguntas más frecuentes derivadas de esta nueva normatividad:

Adicionalmente, los trabajadores dependientes que se vinculen al Piso de Protección Social tendrán acceso al Subsidio Familiar.

El Decreto relaciona dos tipos de vinculados: (I) Los obligatorios y (II) Los voluntarios:

El valor del aporte anual máximo al Piso de Protección Social no podrá superar el valor establecido por la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos Periódicos. Así las cosas, debemos esperar esta reglamentación que según el Decreto 1174 de 2020 tendrá plazo desde la vigencia de la norma hasta el 31 de Enero de 2021.

En ningún caso la inscripción del trabajador al Piso de Protección Social exonera al empleador del pago de las prestaciones sociales y demás obligaciones a que haya lugar que se deriven de la relación laboral. Por otra parte, la inscripción del contratista al Piso de Protección Social tampoco exonera al contratante del cumplimiento de las demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTIÑE SU MARCHA	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

De la totalidad de la población, de acuerdo con los datos expedidos por el DANE (Censo Nacional de Población y Vivienda, 2018), para el año 2018 había un total de 48.258.494 habitantes a nivel nacional de los cuales el 68,2% se encuentra en edad laboral (CST, art. 171), es decir, 32.815.775 personas están en esta etapa, de los cuales solamente 23.202.809 cotizan para pensiones según datos suministrados en el informe final de Colpensiones para el año 2019 (Colpensiones, Informe de Gestión), este grupo se encuentra distribuido en 16.330.826 vinculados al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) y 6.871.983 están vinculados al régimen de prima media con prestación definida (RPM). Los datos antes indicados nos permiten establecer que la mayor parte de los recursos por concepto de aportes a pensión son administrados por los fondos privados, es decir, no entran a apoyar, soportar y desarrollar el principio de solidaridad, ya que los fondos privados no tienen la obligación de distribuir estos dineros a programas de apoyo a la población de menores ingresos.

JUSTIFICACION

El Plan Nacional de Desarrollo, es la hoja de ruta que establece los objetivos de gobierno, fijando programas, inversiones y metas para el cuatrienio, permite evaluar sus resultados y garantiza la transparencia en el manejo del presupuesto. Pacto por Colombia pacto por la equidad, adoptado mediante la Ley 1955 de 2019 deja la puerta abierta para definir estrategias de inclusión con el fin de contribuir con la disminución de la desigualdad en el corto plazo, dejando establecido que se debe ampliar la cobertura en protección y en seguridad social de los trabajadores, implementando un Piso de Protección Social, en el Artículo 193 de la misma Ley 1955 del 2019, exhorta a legislar sobre la protección social a personas con ingresos inferiores a un salario mínimo. Deja abierta la posibilidad de afiliación al régimen de seguridad social de esas personas que devengan menos de un salario mínimo, bajo los Beneficios Económicos periódicos. En el párrafo segundo del artículo 193 es donde abre mas dicha exhortación porque plantea que el gobierno nacional reglamentara la materia, así mismo podrá establecer mecanismos para que los vinculados al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.

Con el Decreto 1174 del 2020 lo que hace el gobierno de forma es reglamentar el acceso y operación del Piso de Protección Social para aquellas personas que mensualmente perciban ingresos inferiores a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica. Lo que nos lleva al análisis de este decreto es el fondo de dicha reglamentación, es lo que a muchos contradictores, centrales obreras y otros sectores tienen hoy en desacuerdo, porque la forma es muy bien argumentada pero el fondo de dicho decreto será que

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

precariza las condiciones laborales del país como lo plantean centenares de colombianos, será lo que busca este decreto es reglamentar el trabajo por horas, o que las empresas puedan contratar por horas.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Conocer si el Decreto 1174 de 2020 bases para la protección social tomando como referentes los lineamientos internacionales y normativos que abordan los pisos de protección social.

Objetivos específicos

- Establecer los aspectos positivos y negativos del Decreto 1174 de 2020 a partir de las apreciaciones de expertos laborales y de los lineamientos internacionales dados por la OIT.
- Analizar los mecanismos existentes en Colombia para la protección social de la población, cuyos ingresos son inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente
- Determinar si el Decreto 1174 de 2020 se acoge a las directrices de la OIT en materia de los pisos de protección social

METODOLOGIA

En la presente investigación utilizaremos el método deductivo ya que partiremos de la revisión de los principales lineamientos de la OIT, como son el Convenio 101 y la Recomendación 202, entre otros; y la búsqueda en fuentes para reconocer los diferentes mecanismos o formas de respuesta institucional vigentes en Colombia, orientados a cubrir los eventos de salud, vejez o riesgos laborales en aquellas poblaciones cuyos ingresos son inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente. Haremos una recopilación, selección y análisis de opiniones, conceptos y apreciaciones de laboristas expertos en el tema, que permitieron consolidar información para identificar los aspectos positivos y negativos del decreto.

MARCO TEÓRICO

A raíz de la expedición del decreto 1174 de 2020 “Piso de protección social”, donde se reglamenta la Ley 1955 2019. Se han generado diversos cuestionamientos respecto a los efectos que podría generar dicho decreto en la contratación laboral de los colombianos. En la presente investigación se buscará conocer los efectos reales y esperados sobre el

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTIÑE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

derecho fundamental de seguridad social por la expedición del decreto. Para ello es necesario conocer en qué consiste el decreto, y los diferentes análisis que laboristas han realizado.

Luisa Parra y Ana María Amado, Abogada Especialista en Derecho del Trabajo. En su análisis hecho al decreto menciona que el Gobierno pretende emitir la reglamentación del Piso de Protección Social a través de un proceso poco democrático, sin la publicidad y participación suficiente.

Por otro lado, si bien es necesario ampliar la cobertura, el Gobierno pretende hacerlo reduciendo los niveles de protección, incumpliendo la Recomendación 202 que establece que dicha reducción sólo debe considerarse como último recurso a utilizar y no debe ir más allá de lo que resulta estrictamente necesario para preservar la sostenibilidad financiera y fiscal del sistema, ni debe redundar en una falta de solidaridad con los segmentos de la población que necesitan más protección.

Según la Recomendación 202 de la OIT, el Piso de Protección Social hace parte de una estrategia propuesta a los Estados para la extensión del derecho a la seguridad social y que busca que se aseguren progresivamente niveles más elevados para el mayor número de personas posible. Desde esta perspectiva se busca que se garanticen como mínimo:

- Acceso a atención de salud esencial, incluida la atención de la maternidad, que cumpla los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.
- Seguridad básica del ingreso para los niños, que asegure el acceso a la alimentación, la educación, los cuidados y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios.
- Seguridad básica del ingreso para las personas en edad activa que no puedan obtener ingresos suficientes, en particular en caso de enfermedad, desempleo, maternidad e invalidez.
- Seguridad básica del ingreso para las personas de edad, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional.

El Proyecto de Decreto de Duque sobre el Piso de Protección Social hace todo lo contrario: además de adolecer de seguridad básica para los niños y para las personas en edad activa, amplía la cobertura a costa de los derechos que ya han ganado los colombianos pues reduce a la baja las garantías del sistema y abre la puerta para que los BEPS, un servicio complementario y no progresivo, cubra no solo a los más vulnerables, sino también a la población económicamente activa que puede cotizar a un sistema más garante y no asistencial, ¿cómo lo hace? Modifica uno de los requisitos inscritos en la Constitución y la Ley para acceder a los BEPS, el cual es que los beneficiarios no cumplan con las condiciones para acceder a la pensión, vulnerando así el principio de progresividad y no regresividad. Este principio prohíbe al Estado restringir cualquier medida que disminuya un determinado nivel de satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

Así, a pesar de que el artículo 48 de la Constitución establece que se pueden conceder BEPS inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión, el Proyecto de Decreto

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

amplía la cobertura estableciendo que las personas que tengan uno o varios vínculos laborales por tiempo parcial y que en virtud de ello reciban un ingreso total mensual inferior a un (1) salario mínimo se encuentran obligados a acceder a los BEPS, sin que tenga importancia que cumplan o no con las condiciones para acceder a una pensión.

(Tomado de Escuela Nacional Sindical)

Además de estos expertos afirmar que el decreto precariza el empleo, elimina la posibilidad que los colombianos alcancen la pensión y carece de elementos eficaces para limitar el abuso de derechos.

Por otra parte, el ministerio de trabajo en diferentes medios naciones ha explicado en qué consiste el decreto 1174 y ha tratado de esclarecer todas las dudas respecto a ello.

En Colombia, cerca de 5 millones de personas ganan menos de un salario mínimo. La principal razón es laborar de manera temporal, por lo tanto, no reciben una paga equivalente a un salario mínimo, por lo tanto, esas personas no tienen ningún tipo de prestación social. El Gobierno asegura que con este decreto se busca garantizar a estas personas la seguridad social, salud y que pueda empezar a generar un ahorro para su vejez. Esto se adjunta a la ley 1328 de 2009, con la que se creó el programa de beneficios económicos periódicos, es decir, la posibilidad de crear un ahorro de la persona en el caso de no tener ninguna vinculación laboral de tiempo completo o que nadie responda en su nombre por estas obligaciones.

Esta fue la respuesta del ministro Ángel Custodio Cabrera cuando le preguntaron en qué consiste el decreto.

Asegura que la contratación por horas ilimitada no sucederá, ya que en el decreto está previsto el control para estos casos, por parte de la Unidad de Gestión Pensional. Por lo tanto, a este sistema entrarán las personas que actualmente no cuentan con vinculación formal o que trabajan de manera independiente, las empresas no podrán cambiar las condiciones para pasarlos a este sistema.

Además, se espera que, en el tema pensional, ese ahorro para la vejez de la persona que ingrese a esta medida, en el momento en que cambie de trabajo o se formalice ingrese al sistema pensional y se le reconozcan las semanas cotizadas.

Según la cartera de trabajo este decreto no corresponde a ninguna reforma, ya que no se están creando nuevas modalidades de contratación, las garantías y condiciones laborales hoy vigentes se respetan y mantienen.

Es la reglamentación del artículo 193 del Plan de Desarrollo Ley 1955 de 2019, pero principalmente el cumplimiento del artículo 48 de la Constitución que faculta al estado a otorgar beneficios periódicos a las personas que devengan menos de un salario mínimo.

El piso de protección social, no busca alterar las condiciones de trabajo actuales ni la normatividad vigente sobre prestaciones sociales, según las declaraciones del Ministerio de Trabajo. El salario mínimo legal se respeta, ya que este decreto está encaminado a personas que trabajan a tiempo parcial o pertenecen a la informalidad.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

Busca apoyar a quienes en la actualidad perciben ingresos por debajo de un salario mínimo y no han podido ahorrar para su vejez, esperando que puedan formalizar su situación laboral y mejorar su calidad de vida. (Canal institucional)

A pesar de haber aclarado ciertos puntos, continúan los cuestionamientos y diferentes sectores han rechazado la media ya que para ellos el decreto puede permitir que el derecho de los trabajadores sea vulnerado.

MARCO DE REFERENCIA CONCEPTUAL

Acto Legislativo: El régimen jurídico colombiano, particularmente mediante la Constitución Política, establece la posibilidad de que el ejecutivo dicte actos que tienen el mismo valor de la ley y que, por esa circunstancia, son verdaderos actos legislativos. Desde luego, dicha posibilidad se le confiere solamente a la autoridad que se encuentre en cabeza de la rama ejecutiva, es decir, al presidente de la república, con la participación de los ministros y directores de departamentos administrativos. Algunos de estos actos los dicta el gobierno mediante periodos de crisis. Otros por el contrario pueden ser dictados en cualquier tiempo, es decir, que bien puede ser en periodo de crisis o por fuera de cualquier periodo de perturbación, pues no depende del trastorno de las instituciones sino que constituye en cierta forma una ejecución normal de la Constitución. Por ello decimos que son actos dictados independientemente de los periodos de crisis

Acto Legislativo Dictados en casos de crisis: La constitución colombiana prevé tres clases de crisis, que denominan “estados de excepción”, durante los cuales el ejecutivo puede tomar medidas de carácter legislativo: el estado de guerra exterior, el estado de conmoción interior y el estado de emergencia. De acuerdo a los artículos 152 literal e), y 214, numeral 2, de la Constitución, además de las previsiones contenidas en los artículos 212 a 215 de la misma carta sobre estas situaciones excepcionales, una ley estatutaria debe regular las facultades del gobierno durante los estados de excepción y precisar los controles y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales

Decreto: un término que procede del latín *decrētum*, es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Suele tratarse de un acto administrativo llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes.

Decreto Único: Son aquellos expedidos por el Gobierno Nacional en los cuales se incorporan en un solo cuerpo normativo las disposiciones de carácter reglamentario vigentes, de competencia de los sectores de la administración pública nacional; con el objetivo de permitir un mejor conocimiento del Derecho y tener certeza sobre la vigencia de las normas, en aras de facilitar a los ciudadanos y las autoridades el ejercicio de sus derechos y el cabal cumplimiento de sus deberes.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTIÑE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

Dentro de la política de simplificación normativa, se ha logrado la incorporación de la normatividad reglamentaria de los sectores administrativos en nuestro país, paso fundamental para lograr el desarrollo efectivo del principio constitucional de seguridad jurídica de suma importancia para la ciudadanía.

Con la expedición de estos decretos se logró que los sectores incorporaran la totalidad de las normas reglamentarias vigentes en un solo Decreto único Reglamentario, de forma que, en adelante, quien quiera saber qué rige en un sector, solo debe consultar una única norma.

Plan Nacional de Desarrollo: Es la hoja de ruta que establece los objetivos de gobierno, fijando programas, inversiones y metas para el cuatrienio. Permite evaluar sus resultados y garantiza la transparencia en el manejo del presupuesto.

MARCO LEGAL

La legislación nacional en el ámbito del trabajo desde los inicios desarrolla la protección social bajo el marco de los mínimos derechos y garantías, de las que debe gozar todo trabajador, sin embargo, estos no deben limitarse a quienes se encuentren vinculados en una relación de subordinación, sino que su componente debe ir más allá, esto es debido a que el derecho del trabajo se erige como el componente y verdadero desarrollador del denominado derecho social, según el cual el derecho es principal componente para garantizar no solo la actividad y subsistencia de quien desarrolla una actividad por sí mismo, sino también en favor de otro; con el fin de garantizar la extensión de cada una de las garantías y prerrogativas de la totalidad de la población, teniendo en cuenta que como baluarte de la sociedad y desarrollador del trabajo en las distintas modalidades sean estas dependiente y subordinado, independiente o autogestor, parasubordinado, se debe garantizar su desarrollo en torno a unas condiciones mínimas que permitan al ciudadano desenvolverse en su entorno personal, social y político.

Es en este sentido, y con el fin de lograr una integración entre los trabajadores dependientes e independientes, que se empieza a estructurar un conjunto de políticas con el fin no solo de vincularlos, sino también de hacer partícipe a todos los grupos económicos que hacen parte del sector formal y el sector informal, por lo tanto, la legislación bifurca su mirada llegando incluso no solo hacia el sector subordinado que hasta el momento era el objetivo principal de obligatoriedad en la cotización, sino extendiéndose incluso a los independientes quienes hasta el momento eran convidados de piedra puesto que tal y como se vio con anterioridad solo se había emitido una escueta regulación, dejando sin ningún tipo de atención o consideración al grueso del sector informal, esto bajo el entendido

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

de que los independientes se conforman no solo por los que ejercen profesiones liberales sino también por todas aquellas personas que ejecutan actividades por cuenta propia y de manera autónoma. Para el DANE, este grupo poblacional compone el sector ocupado y laboralmente activo, razón por la que no lo incluye dentro del grupo desempleado, pero la totalidad de la población tampoco hace parte de la población Laboralmente identificada, precisamente por no estar incluidos como cotizantes al sistema general de seguridad social. De esta manera se trata de lograr no solo una identificación del sector de escasos recursos o población vulnerable sino también quiénes están ejecutando actividades de manera no subordinada y cuentan con los recursos para sufragar su aseguramiento; grupos poblacionales de los cuales se puede identificar que tanto el uno como el otro cuentan con recursos que en mayor o menor medida permitiría que efectivamente se incluyera en una modalidad de cotización parcial o total al sistema de seguridad social integral.

Acto Legislativo 01 de 2005 adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de determinar los casos en que se pueden conceder Beneficios Económicos Periódicos inferiores al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Ley 1328 de 2009, en su artículo 87, señaló los requisitos para acceder al programa de Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS, determinó la posibilidad de establecer incentivos periódicos, puntuales y lo aleatorios, de conformidad con el reglamento que para el efecto adopte el Gobierno Nacional, siguiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Política económica y Social - Conpes Social.

Ley 1955 de 2019, se plantea la necesidad de definir estrategias de inclusión con el fin de contribuir con la disminución de la desigualdad en el corto plazo. En particular establece que se debe ampliar la cobertura en protección y en seguridad social de los trabajadores, implementando un Piso de Protección Social, consistente en la afiliación a salud subsidiada, la vinculación al programa del servicio, social complementario de Beneficios Económicos Periódicos, y el acceso a un seguro inclusivo para las personas que devengan menos de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica.

Ley 1955 de 2019, artículo 193. Estableció la creación de un Piso de Protección Social para las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV). Que para la aplicación efectiva del Piso de Protección Social requiere la adopción de algunas disposiciones con el fin de establecer la nueva normatividad relacionada con el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos del Servicio Social Complementario, que se constituye en una alternativa para la protección a largo plazo de las personas, uniendo el aporte que se realice en las cuentas individuales, con el subsidio o incentivo entregado por parte del Estado, materializándose así los

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que el párrafo 2° del citado artículo 193 dispone que en el marco del Piso de Protección Social, el Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de acceso al Sistema de Subsidio Familiar para los trabajadores dependientes, cobijados por el mencionado artículo. Que el párrafo 2° del citado artículo 193 dispone que en el marco del Piso de Protección Social, el Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de acceso al Sistema de Subsidio Familiar para los trabajadores dependientes, cobijados por el mencionado artículo.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo.

ESTATUTO TRIBUTARIO: artículo 107 Limitación de deducciones.

* -Adicionado- Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas, hagan parte del giro ordinario del negocio, y con las siguientes limitaciones:

1. Atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos. El monto máximo a deducir por la totalidad de estos conceptos es el 1% de ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.
2. Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, serán deducibles en el momento del pago siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción.

La estrategia de la OIT para la extensión de la seguridad social está basada en la estrategia bidimensional adoptada por la 100.a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 2011. Este enfoque bidimensional tiene por finalidad la aplicación rápida de pisos de protección social nacionales que incluyan garantías de seguridad social básicas, asegurando un acceso universal a la atención de salud esencial y una seguridad del ingreso que se eleve como mínimo a un nivel definido en el plano nacional (dimensión horizontal), de conformidad con la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm.202) y garantizando progresivamente niveles más elevados de protección (dimensión vertical) dentro de sistemas de seguridad social integrales orientados por el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm.102) .

EFFECTOS ESPERADOS SEGÚN LABORALISTAS

Frente a este nuevo Decreto existen distintas posiciones de expertos en derecho laboral y seguridad social que indican una división en la manera como abordan el decreto y como puede ser su desarrollo en el futuro ya que empezará a regir a partir del 1º de febrero de 2021. Es importante resaltar que una y otra posición es valedera y que cada uno de nuestros expertos analiza la norma desde su visión en defensa o no de un sistema de seguridad social integral.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

Garantizar la seguridad social, la salud y disponer de un ahorro para la vejez a las personas que por laborar de manera temporal no logran recibir un salario mínimo, ni ninguna prestación social es el objetivo principal de Decreto 1174 de 2020 “piso de protección social” según el ministro de trabajo Ángel Custodio Cabrera, en los diferentes medios en los que ha concedido entrevistas reitera el objetivo principal del decreto. Por otro lado, uno de los puntos que más ha generado inquietud y diversos cuestionamientos es respecto a la contratación laboral. El ministerio de trabajo asevera que la contratación por horas ilimitadas no ocurrirá ya que tiene previsto el control para estos casos. Este es un tema continuo, y diversos expertos han dado sus análisis y consideraciones al respecto.

Para el Dr. Iván Daniel Jaramillo (Ámbito Jurídico, 2020), el denominado piso de la protección social articulado en la Recomendación 202 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se adscribe al enfoque de extensión de cobertura de los sistemas de protección social, bajo una “estrategia bidimensional”, que une el enfoque horizontal, para incluir grupos de trabajadores tradicionalmente excluidos de las respuestas de los Sistemas de Seguridad Social (SSS), y el vertical, que se orienta a la extensión de la cobertura de la cantidad y calidad de prestaciones de amparo de los SSS, en el ámbito del Convenio 102 de la OIT, que contiene la norma mínima sobre seguridad social.

El docente Juan Carlos Guataqui menciona que en vez de ofrecer alternativas innovadoras que permitan desarrollar el trabajo por horas en condiciones de formalidad, el Decreto “socializa” gran parte de la carga económica de protección social generada en la relación laboral de personas con contratos de prestación de servicios o mecanismos de vinculación laboral que, en la práctica, implican ingresos inferiores al salario mínimo legal vigente.

Según Guataqui, el gobierno no estimula la formalización laboral de los individuos contemplados, sino que traslada al sistema de protección social la carga de dicha formalización.

El docente afirma que el Decreto 1174 es una reforma laboral. Ya que ofrece los mecanismos de protección social asociados con el trabajo por horas, establece un régimen de contratación con costos laborales menores y un alto componente asistencial a cargo del erario.

Por este motivo el Decreto podría estimular los traslados ilegales del régimen contributivo al subsidiado del Piso de Protección Social. La posibilidad de que existan empleadores interesados en trasladar a sus trabajadores, vinculados mediante otros sistemas con mayores costos laborales, pero con mecanismos de protección social asociados a la relación laboral y no al presupuesto nacional, existe, y depende de la adecuada fiscalización de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) prevenir este deterioro de las condiciones de los trabajadores ya vinculados.

Es incuestionable que con el decreto se establezca un mecanismo de nueva contratación a menor costo, aun en ausencia de fraudes.

Es importante, aclarar que el mecanismo de salud contemplado en el Piso de Protección Social traslada al régimen subsidiado los costos de aseguramiento generados en una

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

relación laboral de dependencia, aseguramiento que debería darse en el contexto del régimen contributivo; El decreto traslada el riesgo laboral, generado en dicha relación, del empleador al seguro inclusivo, y Los BEPS no son un mecanismo pensional, sino una alternativa de ahorro para la vejez.

“Hay un principio que debería regir en el país, pero que se vulnera una y otra vez: el de progresividad y no regresividad. Lo que dice éste es que todo en cuanto a derechos económicos, sociales y culturales que se han adquirido no deben desmejorar. Es decir, todas las reformas deben ir encaminadas en mejorar la situación de las personas a quienes protegen estos derechos, pero eso no se da. Ejemplo del incumpliendo a ese principio es este caso, pues crea escenarios para vulnerar los derechos adquiridos para las y los trabajadores”, abogada Luisa Perdomo.

Ana María Amado, abogada especialista en derecho del trabajo. Comienza con su apreciación a partir de la Recomendación 202 de la OIT, el Piso de Protección Social hace parte de una estrategia propuesta a los Estados para la extensión del derecho a la seguridad social y que busca que se aseguren progresivamente niveles más elevados para el mayor número de personas posible. Desde esta perspectiva se busca que se garanticen como mínimo:

Acceso a atención de salud esencial, incluida la atención de la maternidad, que cumpla los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; Seguridad básica del ingreso para los niños, que asegure el acceso a la alimentación, la educación, los cuidados y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios; Seguridad básica del ingreso para las personas en edad activa que no puedan obtener ingresos suficientes, en particular en caso de enfermedad, desempleo, maternidad e invalidez; Seguridad básica del ingreso para las personas de edad, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional.

El Proyecto de Decreto se opone a esto. Además, de adolecer de seguridad básica para los niños y para las personas en edad activa, amplía la cobertura a costa de los derechos que ya han ganado los colombianos pues reduce a la baja las garantías del sistema y abre la puerta para que los BEPS, un servicio complementario y no progresivo, cubra no solo a los más vulnerables, sino también a la población económicamente activa que puede cotizar a un sistema más garante y no asistencial, Modifica uno de los requisitos inscritos en la Constitución y la Ley para acceder a los BEPS, el cual es que los beneficiarios no cumplan con las condiciones para acceder a la pensión, vulnerando así el principio de progresividad y no regresividad. Este principio prohíbe al Estado restringir cualquier medida que disminuya un determinado nivel de satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

Así, a pesar de que el artículo 48 de la Constitución establece que se pueden conceder BEPS inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión, el Proyecto de Decreto amplía la cobertura estableciendo que las personas que tengan uno o varios vínculos

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTIÑE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

laborales por tiempo parcial y que en virtud de ello reciban un ingreso total mensual inferior a un salario mínimo se encuentran obligados a acceder a los BEPS, sin que tenga importancia que cumplan o no con las condiciones para acceder a una pensión.

A pesar de haber aclarado este punto el ministerio de trabajo, continúan los cuestionamientos y diferentes sectores lo han rechazado ya que para ellos el decreto puede permitir que el derecho de los trabajadores sea vulnerado. Con la aplicación del decreto, y el transcurrir del tiempo se evidenciará si el objetivo fue alcanzado o si las consideraciones y análisis de laboralistas fueron correctas al oponerse a dicho decreto.

Para el Dr. Fabián Ignacio Hernández (2020) el Decreto 1174 es una copia simple y sencilla del artículo 193 de la Ley 1955 de 2019, que es el último Plan Nacional de Desarrollo, aparentemente lo está reglamentado, pero simplemente hace una sencilla repetición enredada del mismo.

3. Aporte del PAT Colectivo al DHS (Desarrollo Humano Sostenible)

La problemática analizada durante el primer periodo académico por los estudiantes de SEXTO semestre de Derecho, formó competencias investigativas que sirvieron como herramienta de Desarrollo Humano Sostenible, dado que con el proceso de reflexión se forja un cambio significativo en el pensamiento de los estudiantes, creando entre ellos interés por el tema de investigación. A raíz de la expedición del decreto 1174 de 2020 “Piso de protección social”, donde se reglamenta la Ley 1955 2019. Se han generado diversos cuestionamientos respecto a los efectos que podría generar dicho decreto en la contratación laboral de los colombianos. Garantizar la seguridad social, la salud y disponer de un ahorro para la vejez a las personas que por laborar de manera temporal no logran recibir un salario mínimo, ni ninguna prestación social es el objetivo principal de decreto, según el ministro de trabajo Ángel Custodio Cabrera

4. Aportes puntuales del PAT Colectivo al plan de estudios del programa Académico

El plan de Estudios está enmarcado en el modelo pedagógico Curricular Investigativo, ya que desde las asignaturas se toma el acervo teórico necesario para que los estudiantes tomen contacto con el entorno social y se enteren en este caso, de los eventos de la estabilidad laboral reforzada apuntando al derecho procesal al derecho laboral, a la filosofía del derecho ya que estos son derechos innominados al derecho constitucional.

El Pat Colectivo ha aportado significativamente en la actualización de los contenidos programáticos desarrollados en cada de las asignaturas matriculadas por los estudiantes de sexto semestre.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

Es así que al desarrollarse el núcleo problémico Efectos sobre las prestaciones económicas que garantiza la seguridad social por la aplicación de los artículos 50 y 480 del CST en concordancia con la circular 033 del 17 de abril de 2020 expedida por el ministerio del trabajo, se busca conocer los efectos reales y esperados sobre el derecho fundamental de seguridad social por la expedición del decreto. Para ello es necesario conocer en qué consiste el decreto, y los diferentes análisis y consideraciones que expertos laboristas han realizado. partiremos de la revisión de los principales lineamientos de la OIT, como son el Convenio 101 y la Recomendación 202, entre otros; y la búsqueda en fuentes para reconocer los diferentes mecanismos o formas de respuesta institucional vigentes en Colombia, orientados a cubrir los eventos de salud, vejez o riesgos laborales en aquellas poblaciones cuyos ingresos son inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente.

- 5. Impacto del PAT Colectivo en la producción del Programa. De acuerdo con la apreciación del Colectivo Docente, indique como valor agregado, si desde el PAT Colectivo desarrollado entre otros: a) se generará *un artículo, o una presentación en evento (divulgación)*, b) se derivará *un trabajo de grado, o una intervención comunitaria*; c) se convertirá en insumo para Investigación estricta.**

La temática del Pat Colectivo desarrollada durante el segundo periodo académico de 2020 ha generado gran impacto en la sociedad, lo anterior lo podemos evidenciar en las diferentes actividades de campo que realizaron los estudiantes para obtener los resultados de los objetivos propuestos al inicio de la investigación.

Teniendo en cuenta, lo anterior, por ejemplo: va a ser publicado un artículo de investigación en la revista Erg@, en coautoría con los estudiantes participantes en el PAT.

Finalmente, al interior de la CURN también se dio un gran impacto al momento de ser socializado el Pat Colectivo a los demás estudiantes de diferentes semestres a través del Seminario Final de Investigación que se llevó a cabo en el alma mater.